



Almendral

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

**Almendral S.A.
Sociedad Anónima Abierta
Inscripción Registro de Valores N° 180**

29 de enero de 2010

I ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

Mediante acuerdo adoptado en su Sesión N° 07, celebrada con fecha 30 de mayo de 2008, el Directorio de Almendral S.A. fijó los contenidos de un “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, en adelante también el “Manual”, que fue elaborado por ésta en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros, dictada con fecha 15 de Enero de 2008.

Posteriormente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, dictada con fecha 31 de diciembre de 2009, en Sesión celebrada con fecha 29 de Enero de 2010, el Directorio de Almendral S.A. acordó modificar el texto del Manual, emitiendo un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar sus disposiciones a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores, por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos.

Este Manual regula el manejo de toda aquella información que sea útil para un adecuado análisis financiero de Almendral S.A. y sus filiales, en particular la que se refiera a aspectos legales, económicos o financieros de la marcha de la empresa que constituyan “hechos esenciales” o simplemente “de interés” para los órganos y agentes del Mercado de Capitales, inversionistas y público en general, regulando los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguran la divulgación de cierta información respecto de Almendral S.A. y sus negocios, en la forma y oportunidad exigida por la ley.

De conformidad con las normas legales aplicables, la finalidad del Manual es, mediante un ejercicio de autorregulación, establecer una norma de Almendral S.A. que ordene, guíe y asesore el tratamiento de la Información.

De acuerdo a lo anterior, el presente Manual fija los criterios a seguir por los directores, ejecutivos y trabajadores de Almendral S.A. en el tratamiento de la información relativa a la sociedad que llegue a su conocimiento, a fin de que dicha información sea protegida en forma eficaz y/o comunicada en forma oportuna, según corresponda en conformidad a la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo que específicamente se disponga en el texto, las personas dentro de Almendral S.A. a quienes se les aplica el Manual son las siguientes; i) los directores, ii) los gerentes, iii) los ejecutivos principales; iv) las personas jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas; y, v) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Almendral S.A. posean información como la señalada precedentemente, como son auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros, en adelante los Destinatarios.

II DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asignan, sin perjuicio de aquellos otros términos que se definen en otras partes de este documento:

Almendral: Almendral S.A. y todas las personas jurídicas que tengan el carácter de filiales directas o indirectas de ella.

Destinatario: lo que se indica en el Capítulo I de este Manual.

Directorio: Directorio de Almendral S.A.

Estados Financieros: Los estados financieros de Almendral referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta debe presentar a la SVS y a las Bolsas de Valores del país de acuerdo con las instrucciones de la SVS.

Filial: Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Información: Aquella información que sea útil para un adecuado análisis financiero de Almendral S.A. y filiales, en particular la que se refiera a aspectos legales, económicos o financieros de la marcha de la empresa que constituyan “hechos esenciales” o “de interés” para los órganos y agentes del Mercado de Capitales, inversionistas y público en general.

Información Confidencial: Aquella Información que la Sociedad mantiene o mantendrá en reserva y no ha divulgado o no divulgará al mercado, salvo exigencia legal, la que mantendrá tal carácter hasta que sea divulgada por la Sociedad al mercado.

Información Privilegiada: cualquier información referida a uno o más emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como también la información referida a hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.

LMV: Significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

LSA: Significa la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Manual: Es el presente texto más todos sus anexos que estén previamente definidos como tales.

NCG 269: Significa la Norma de Carácter General N° 269 dictada por la SVS con fecha 31 de Diciembre de 2009, o aquella norma de la SVS que la modifique o reemplace.

Página Web: es el sitio www.almendral.cl

Período de Bloqueo: período en que las Transacciones quedan prohibidas a los Destinatarios, según se señala en la Sección VII

Registro de Valores: Significa el Registro de Valores que mantiene la SVS.

SVS: La Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Valores: Aquellos definidos por el artículo 3 de la LMV, esto es, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Transacción: La adquisición o enajenación de valores emitidos por Almendral o aquellos valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales valores.

III ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL.

Las disposiciones del presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” han sido establecidas por el Directorio de Almendral S.A. De la misma forma, cualquier modificación a las normas de este Manual deberá ser acordada por el Directorio de Almendral S.A.

IV RESPONSABILIDAD DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE MANUAL.

La responsabilidad de hacer cumplir los contenidos del “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” de Almendral recaerá en el Comité de Directores conjuntamente con el Gerente General de la compañía.

V MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

No obstante las obligaciones respecto a Información Confidencial y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contemplan en el Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Los mecanismos son los siguientes:

a) Personas con Acceso a Información Confidencial

Se presume de hecho que aquellas personas de Almendral que de acuerdo a la LMV están sujetos a las Obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de Almendral posean Información Confidencial.

Adicionalmente, respecto de estas personas, se entiende incorporado en su vínculo contractual con Almendral una cláusula de confidencialidad respecto de la Información Confidencial.

b) Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento

Toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de Almendral, a los destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el Destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, será almacenada bajo llave, o bien mediante la utilización de sistemas.

c) Prohibición de Divulgación Anticipada de Información

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la LSA, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la SVS, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Almendral deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público, se dispone lo siguiente:

- Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en Almendral esté en conocimiento de Información Confidencial, divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
- Salvo por lo que se indica más adelante respecto de la divulgación de los hechos esenciales, la divulgación de Información Confidencial a los accionistas y al público será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio, el Gerente General, de Almendral, o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.

VI

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ESENCIAL, RESERVADA Y DE INTERÉS

En el tratamiento de la información relativa a la sociedad que llegue a su conocimiento en virtud de sus actividades, los directores, ejecutivos y trabajadores de Almendral S.A. deberán actuar siguiendo un criterio de prudencia y discreción, a fin de que toda divulgación de información relativa a la sociedad se realice exclusivamente a través de los canales establecidos al efecto y en la forma y oportunidad establecida por la ley, la Superintendencia de Valores y Seguros y el presente Manual.

A) Información Esencial.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hecho o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la SVS al efecto.

A.1) Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa. En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la sociedad; (ii) el rendimiento de los negocios de la sociedad; y (iii) la situación financiera de la sociedad.

A.2) Todo hecho esencial será comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros en la forma y oportunidad establecidos en la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 y sus posteriores modificaciones. Esta comunicación deberá efectuarse antes de que la información de que se trate sea difundida por otros medios.

A.3) No obstante lo indicado en el número A.5 de esta Sección, y sin perjuicio de los casos expresamente establecidos en la ley y en la normativa vigente, el Directorio será el único órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Almendral, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

A.4) Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Presidente o al Gerente General de Almendral, o a quienes expresamente autorice el Directorio.

A.5) En caso que ocurra algún hecho con características propias de un hecho esencial o que a cualquier hecho conocido le sobrevinieren dichas características y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para, conjuntamente, efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, esté adecuadamente informado al respecto.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

B) Información Reservada.

B.1) Con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores de la sociedad en ejercicio, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes, siempre la información a la que éstos se refieran cumpla con las siguientes condiciones:

- (i) Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes.
- (ii) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social.

El Directorio no podrá delegar en un tercero la responsabilidad de catalogar una información determinada como reservada.

B.2) Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados", y serán firmados por los directores concurrentes al mismo.

B.3) La calificación como reservada de una determinada información no implica dejar de comunicar el hecho esencial de que se trate a la Superintendencia de Valores y Seguros, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarlo en carácter de reservado, a través de los mecanismos, con las condiciones y en los términos indicados en la Ley N° 18.045 y en la normativa emanada de la Superintendencia de Valores y Seguros.

B.4) Las personas que en razón de su cargo pudieren poseer información reservada de la sociedad deberán mantenerla en reserva y no podrán utilizarla para propósitos distintos de aquellos relacionados con la operación a que se refiera dicha operación reservada.

C) Información de Interés.

Toda la Información relativa a Almendral que no sea calificada y difundida como un hecho Esencial o como un Hecho Reservado de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS y sus posteriores modificaciones, que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.

C.1) Corresponderá al Directorio de la sociedad calificar una determinada información como información de interés. En todo caso, si el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General podrán calificar y difundir Información de Interés a través del mecanismo definido en el punto C.3 siguiente.

C.2) En caso que una determinada información de interés no haya sido divulgada por un medio formal de la sociedad y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general y/o ejecutivos principales de la sociedad, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la sociedad procurará que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

C.3) Para los efectos de difundir en forma oportuna y continua la información de interés relativa a la compañía, Almendral S.A. cuenta con la página web "www.almendral.cl", en la que será publicada la referida información, en conformidad a las disposiciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

C.4) No obstante lo anterior, la información de interés no divulgada que pudiera proporcionar la sociedad a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información.

VII

TRANSACCIONES REALIZADAS POR DIRECTORES, GERENTES, ADMINISTRADORES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES.

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, en el tratamiento de la Información y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores. De tal manera, existirá libertad para dichas personas así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, para Transar Valores, salvo por la existencia de Períodos de Bloqueo en que tales Transacciones quedan prohibidas.

A) Períodos de bloqueo.

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Almendral S.A., así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, no podrán realizar transacciones con valores emitidos por Almendral S.A. o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos en los siguientes períodos:

Período de Bloqueo Regular:

Este período se extiende desde el inicio del quinto día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de Almendral tome conocimiento y apruebe sus Estados Financieros y hasta el inicio del subsiguiente día hábil bursátil posterior a la entrega de dichos Estados Financieros aprobados a la SVS y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del Período de Bloqueo Regular habrá libertad para la Transacción de estos Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del Período de Bloqueo inmediatamente siguiente.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

Período de Bloqueo Especial:

Habrán Períodos de Bloqueo Especiales, para todas las personas antes señaladas, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por Almendral, siempre y cuando los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales y/o las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros interesadas estén o se pueda presumir que están en posesión de dicha Información, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

El Período de Bloqueo Especial expirará en el momento en que fracasaren definitivamente tales negociaciones, o bien, al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

B) Criterios aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Almendral S.A. o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Almendral S.A. así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

Con respecto a esta materia, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán aplicar un criterio de estricta sujeción a la normativa legal vigente, sometiéndose en consecuencia a las disposiciones de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a toda otra norma de carácter obligatorio que sea aplicable.

En relación a lo anterior, las personas antes indicadas deberán cumplir el siguiente procedimiento respecto de Almendral:

i. Una vez concretada una operación de adquisición o enajenación de valores emitidos por Almendral S.A., o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos conforme a lo estipulado en la NCG 269 deberán, en cuanto ésta haya sido realizada y a la brevedad posible, desde que provea la información a la Superintendencia de Valores y Seguros, remitir una copia de la misma o informar de la transacción efectuada a Almendral S.A., con el mismo nivel de detalle informado a dicha Superintendencia.

ii. Copia de la información que se envíe a la Superintendencia de Valores y Seguros o la información que debe proveerse a Almendral, deberá ser enviada vía e-mail a las direcciones de correos acorrea@almandral.cl y mfierro@almandral.cl.

Por su parte, Almendral comunicará dicha información a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las bolsas de valores en que se transen sus acciones conforme a lo establecido en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y en la normativa vigente aplicable.

VIII REPRESENTACIÓN DE ALMENDRAL S.A. FRENTE A TERCEROS Y FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Representantes o portavoces oficiales de Almendral S.A.

La representación de Almendral S.A. en sus relaciones con terceros recaerá en el Gerente General de la compañía, en su calidad de representante legal de la misma.

En lo que respecta a la relación de Almendral S.A. con los medios de comunicación, sólo actuarán como representantes o portavoces oficiales de la compañía las personas que se desempeñen en los cargos de Presidente y Gerente General. En su relación con los medios de comunicación, Almendral S.A. adoptará una política de transparencia, proporcionando información en la medida que ello sea oportuno, a juicio de los representantes o portavoces oficiales de la compañía.

Salvo acuerdo del Directorio o requerimiento expreso de la Superintendencia de Valores y Seguros o alguna de las Bolsas de Valores, la sociedad se abstendrá de comentar, aclarar o precisar información que sea publicada por los medios y que no provenga del Presidente o del Gerente General.

En todo caso, Almendral S.A. remitirá a la Superintendencia de Valores y Seguros los antecedentes y aclaraciones que ésta requiera al respecto.

IX DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS DEL PRESENTE MANUAL Y ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA.

Una versión actualizada del presente Manual se encontrará permanentemente publicada en la página web de la compañía (www.almendral.cl). Asimismo, copias impresas del mismo se encontrarán a disposición de los interesados en las oficinas de la compañía.

Los ejecutivos y empleados de Almendral S.A. serán capacitados para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este Manual mediante instrucciones y reuniones coordinadas por la administración de la compañía.

X SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las infracciones a las disposiciones del presente Manual por parte de los directores o empleados de Almendral S.A. serán sancionadas por el Directorio de la compañía, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de existir dudas o conflictos con respecto a la aplicación de las normas del presente Manual o al tratamiento de la información de Almendral S.A., éstos serán resueltos por el Directorio de la Compañía.

Santiago, 29 de enero de 2010